

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **06**

Fecha: 11/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00489	Ordinario	LUIS RAMON MENDOZA ARDILA	CARMENZA LANDAZABL	Auto de Obedezcase y Cúmplase NO CASA SENTENCIA	10/02/2021	
68001 31 05 002 2009 00491	Ordinario	JOSE DOMINGO MORENO CETINA	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA NACION	Auto aprueba liquidación Se aprueba liquidación de costas	10/02/2021	
68001 31 05 002 2010 00418	Ordinario	CONSUELO CARTAGENA CRUZ	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase NO CASA SENTENCIA	10/02/2021	
68001 31 05 002 2011 00449	Ordinario	CAMILO JAIME PERTUZ ARGUMEDO	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase NO CASA SENTENCIA	10/02/2021	
68001 31 05 002 2013 00132	Ordinario	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	DORALVA ROJAS BARRERA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	10/02/2021	
68001 31 05 002 2014 00130	Ordinario	PABLO EMILIO VALENCIA MARTINEZ	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. ESP	Auto Señala Agencias en Derecho	10/02/2021	
68001 31 05 002 2015 00001	Ordinario	PEDRO ANTONIO SAAVEDRA ARAUJO	AVIDESA MAC POLLO S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase NO CASO SENTENCIA	10/02/2021	
68001 31 05 002 2015 00135	Ordinario	ROSALBA CASTIBLANCO DE OREJARENA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-	Auto Señala Agencias en Derecho	10/02/2021	
68001 31 05 002 2015 00508	Ordinario	GUILLERMO LEON ORTIZ JAIMES	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO PAR ISS	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR EL AUTO DEL AUTO APELADO	10/02/2021	
68001 31 05 002 2015 00512	Ordinario	FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS LIQUIDADO	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR EL AUTO DEL AUTO APELADO	10/02/2021	
68001 31 05 002 2015 00512	Ordinario	FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL INSTITUTO DE SEGUROS LIQUIDADO	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR EL AUTO EL AUTO APELADO	10/02/2021	
68001 31 05 002 2015 00516	Ordinario	FREDDY DANIEL PEÑA CALDERON	GASEOSAS HIPINTO S.A.S	Auto aprueba liquidación Se aprueba liquidación de costas	10/02/2021	
68001 31 05 002 2016 00190	Ordinario	INDIRA ASTRID RUIZ PIÑEROS	MARIA DEL ROSARIO SANABRIA SALAZAR	Auto aprueba liquidación	10/02/2021	
68001 31 05 002 2016 00196	Ordinario	EMEL FRANCISCO HERNANDEZ	ECOPETROL S.A.	Auto Señala Agencias en Derecho	10/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2016 00227	Fueros Sindicales	EDGAR MAURICIO RAMIREZ CACERES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR AUTO	10/02/2021	
68001 31 05 002 2016 00236	Fueros Sindicales	JOSE DEL CARMEN MORENO FUENTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR AUTO	10/02/2021	
68001 31 05 002 2016 00285	Ordinario	MARIA ELSY CUBIDES BONILLA	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE COMFENALCO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA EXCEPTO NUMERAL SEGUNDO QUE SE REVOCA PARCIALMENTE	10/02/2021	
68001 31 05 002 2016 00396	Ordinario	FREDY ALBERTO ARDILA ROJAS	MAURICIO PARRA RUIZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	10/02/2021	
68001 31 05 002 2017 00266	Ordinario	MAGDA YURANI CASTILLO GARZON	HIGUERA ESCALANTE Y CIA LTDA	Auto aprueba liquidación Se aprueba liquidación de costas	10/02/2021	
68001 31 05 002 2018 00087	Ordinario	ROGERIO BAUTISTA DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	10/02/2021	
68001 31 05 002 2018 00136	Ordinario	NUBIA EDITH CALDERON JIMENEZ	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR AUTO	10/02/2021	
68001 31 05 002 2018 00340	Ordinario	HILDA LEON	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR SENTENCIA, SE NIEGA SOLICITUD DE ACLARACION Y ADICION	10/02/2021	
68001 31 05 002 2018 00444	Ordinario	JOHANA SOFIA RUIZ FAJARDO	INSTITUTO CLINICO DE SALUD ICSA S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción	10/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00054	Ordinario	EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS	JORGE ALBERTO COTE ESCOBAR	Auto admite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00153	Ordinario	LUIS CARLOS GALVIS LAZARO	GUSTAVO GALVIS CASTILLO	Auto termina proceso por desistimiento	10/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00307	Ordinario	JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ	COOMEVA EPS	Auto decide recurso Auto resuelve recurso y admite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00358	Ordinario	KERLY CAROLINA GELVEZ GELVEZ	CONFENALCO	Auto decide recurso Auto resuelve recurso y admite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00371	Ordinario	DIOSELINA SANCHEZ SANDOVAL- AGENTE OFICIOSA DE MARIA RAIMUNDA SANDOVAL DE SANCHEZ-	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA LA GATA GOLOSA	Auto Rechaza Demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2020 00376	Ordinario	ESTHER ROMERO MARTINEZ	FUNDACION DE LA MUJER	Auto Concede Recurso de Apelación Se concede recurso de apelación y se ordena enviar el expediente al H. Tribunal Superior	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00001	Ordinario	CIPRIANO SANCHEZ TAMAYO	PALMERAS CHIHUAHUA S.A.S	Auto admite demanda	10/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00002	Ordinario	JAIRO DIAZ OTERO	SKANDIA S.A	Auto admite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00011	Ordinario	COLPENSIONES	ARL POSITIVA	Auto admite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00013	Ordinario	SERGIO MARTIN BAYONA ORTIZ	MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S	Auto admite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00014	Ordinario	TITO RODRIGUEZ APARICIO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00016	Ordinario	ALBERTH YAIR VEGA RIVERA	LICED AREVALO GALLARDO	Auto admite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00017	Ordinario	HELENA VEGA	LILIANA YANETH CORONADO ROJAS	Auto admite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00019	Ordinario	LUZ NELLY CHIVATA VARGAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00021	Ordinario	JOSE LABERTO SANTOS GUALDRON	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00022	Ordinario	CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA	GRUPO ANDINO MARIN ARDILA URBANIZADORA S.A.S	Auto inadmite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00023	Ordinario	MARCO ANTONIO AVILA CARDOZO	GESTION A.T	Auto inadmite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00025	Ordinario	MARY AURORA ALARCON AÑEZ	LA TARTARA DE ANDRES	Auto inadmite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00026	Ordinario	JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00027	Ordinario	ISRAEL ESTUPIÑAN SUAREZ	INGERCOLSA S.A.S	Auto inadmite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00028	Ordinario	GLADYS DIAZ SUAREZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00028	Ordinario	GLADYS DIAZ SUAREZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00029	Ordinario	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	10/02/2021	
68001 31 05 002 2021 00030	Ordinario	NELSON DIAZ CORREA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/02/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

EXP. Rad 2009-489

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día diez (10) de diciembre de 2020 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

No casa sentencia, con costas.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2009-491

Demandante: José Domingo Moreno Cetina

Demandado: Otacc Ltda, Ministerio del Interior y Justicia y otros

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, febrero 9 de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS O&P LTDA; CUSEZAR S.A, CONCRETO S., OTACC LTDA Y BP CONSTRUCTORES S.A. antes (BELTRAN PINZON Y CIA S.A. CONTRUCCIONES) integrantes de la U.T. PENITENCIARIA DE GIRONY A FAVOR DE LA DEMANDANTE LA SUMA DE TRES SALARIOS M.L.M.V (FL.271 CUADERNO DOS).....	\$2.725.578.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA NACION –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO. (FL. 913 CUADERNO UNO).....	\$500.000.00
AGENICAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA UT PENITENCIARIA DE GIRON A FAVOR DEL DEMANDANTE (FL.913 CUADERNO UNO).....	\$500.000.00
TOTAL COSTAS:	\$3.725.578.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, febrero 9 de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2009-491

Demandante: José Domingo Moreno Cetina

Demandado: Otacc Ltda, Ministerio del Interior y Justicia y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 272 del cuaderno dos del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

EXP. Rad 2010-0418

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día treinta (30) de noviembre de 2020 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

No casa sentencia

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2011-0449

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veintidós (22) de enero de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

No casa sentencia, con costas.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2013-0132

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día diez (10) de diciembre de 2020 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



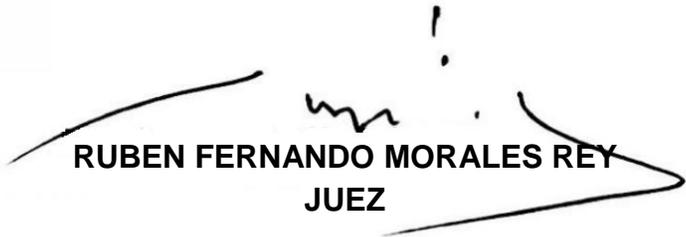
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirmar sentencia en su integralidad.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00130

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: PABLO EMILIO VALENCIA
MARTINEZ
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE
BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 10 de noviembre de 2017 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia donde se resolvió CONDENAR en costas a la demandada EMAB, fijando el valor de agencias en derecho la suma de CINCO (5) S.M.L.M.V.
- En Sentencia del 25 de julio de 2018, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia apelada y dispuso ABSOLVER a la demandada de las pretensiones de la demanda de las pretensiones fijando costas en ambas instancias a cargo de la parte demandante a favor de la demandada.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante señor PABLO EMILIO VALENCIA MARTINEZ a favor de la demandada por valor de CIENTO MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

EXP. Rad 2015-0001

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día treinta (30) de octubre de 2020 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala de Casación Laboral y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

No casó sentencia, con costas.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00135

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante:	ROSALBA CASTIBLANCO DE OREJARENA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 4 de Agosto de 2017 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia donde se resolvió CONDENAR en costas a la demandada COLPENSIONES, fijando el valor de agencias en derecho la suma de TRES (3) S.M.L.M.V.
- En Sentencia del 25 de enero de 2018, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia consultada y dispuso ABSOLVER a COLPENSIONES de las pretensiones de la demanda.
- El 24 de Agosto de 2020, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 2, decide NO CASAR la sentencia emitida el 25 de enero de 2018, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y resolvió fijar Agencias en derecho, la suma de \$4.240.000.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante señora ROSALBA CASTIBLANCO OREJARENA a favor de la demandada por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

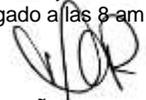
NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

EXP. Rad 2015-0508

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veintidós (22) de enero de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



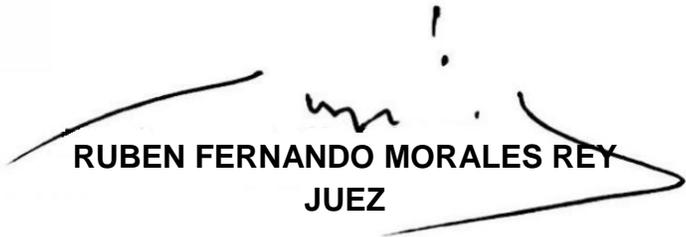
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirmar el auto del auto apelado.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2015-0512

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veintidós (22) de enero de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



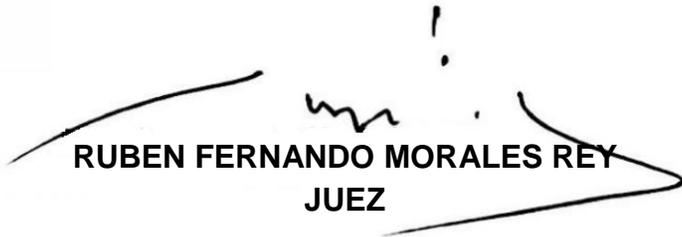
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirmar el auto del auto apelado

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2015-516

Demandante: Freddy Daniel Peña Calderón

Demandado: Gaseosas Hipinto S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, febrero 9 de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE LA SUMA DE TRES SALARIOS M.L.M.V (FL.195).....	\$2.725.578.00
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE POSTOBON LA SUMA DE UNO Y MEDIO S.M.L.M.V. (FL. 195).....	\$1.362.789.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA A FAVOR DE LA DEMANDANTE (FL.235 VLTO).....	\$877.803.00
TOTAL COSTAS:	\$4.966.170.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, febrero 9 de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2015-516

Demandante: Freddy Daniel Peña Calderón

Demandado: Gaseosas Hipinto S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 239 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicado: 2016-190

Demandante: Indira Astrid Ruiz Piñeros

Demandado: María del Rosario Sanabria Salazar.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, febrero 9 de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA MARIA DEL ROSARIO SANABRIA SALAZAR (FL. 149).....	\$500.000.00
TOTAL COSTAS:	\$500.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, febrero 9 de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2016-190

Demandante: Indira Astrid Ruiz Piñeros

Demandado: María del Rosario Sanabria Salazar.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 157 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

RADICADO: 2019-00196

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: EMEL FRANCISCO HERNANDEZ
Demandado: ECOPETROL

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

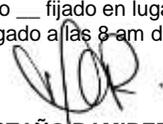
- El 16 de mayo de 2019 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia donde se resolvió CONDENAR en costas a la demandada, fijando el valor de agencias en derecho la suma de TRES (3) S.M.L.M.V.
- En Sentencia del 21 de Julio de 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia apelada y dispuso ABSOLVER a ECOPETROL S.A. de las pretensiones de la demanda.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 2.1.2 establece hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante señor EMEL FRANCISCO HERNANDEZ a favor de la demandada por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

EXP. Rad 2016-0227

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día dieciocho (18) de enero de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



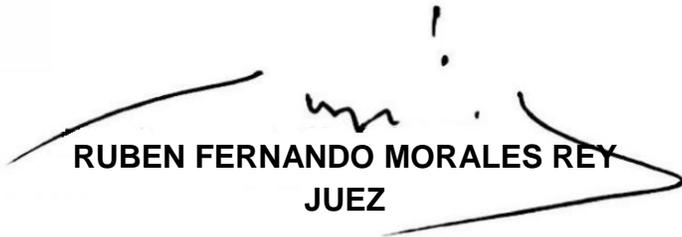
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirmar auto.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2016-0236

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día dieciocho (18) de enero de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



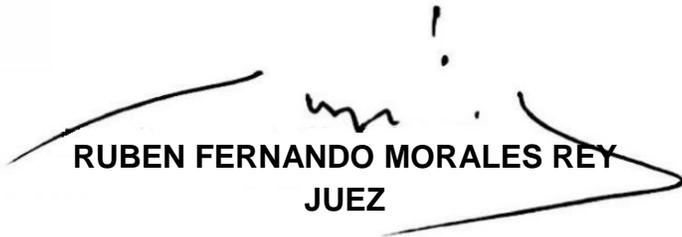
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirmar auto.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2016-0285

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día nueve (9) de febrero de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

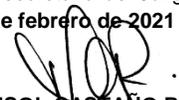
Confirmar la sentencia, excepto el ordinal SEGUNDO que se revoca parcialmente.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2016-0396

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día dieciocho (18) de enero de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



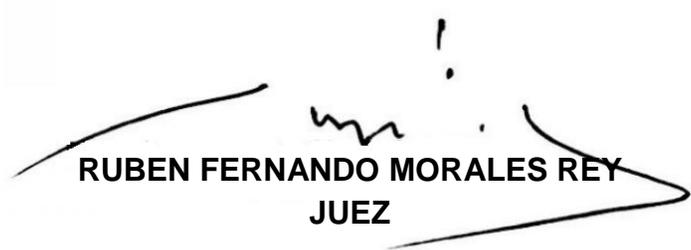
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

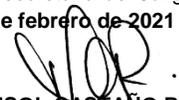
Confirmar sentencia en su integralidad.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2017-266

Demandante: Magda Yurani Castillo Garzòn

Demandado: Higuera Escalante y Cia Ltda.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, febrero 9 de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA (FL. 310)	\$100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA DEMANDADA (FL. 307).....	\$877.803.00
TOTAL COSTAS:	\$977.803.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, febrero 9 de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2017-266

Demandante: Magda Yurani Castillo Garzón

Demandado: Higuera Escalante y Cia Ltda.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 311 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.

**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria**

EXP. Rad 2018-0087

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día dieciocho (18) de enero de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



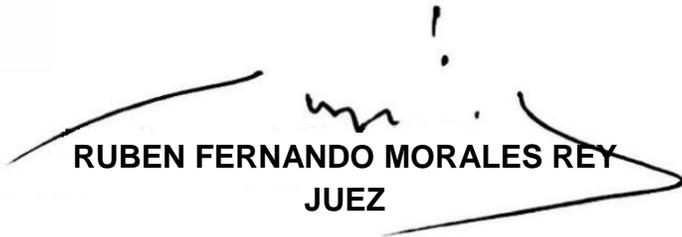
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirmar sentencia en su integralidad.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2018-0136

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día dieciocho (18) de enero de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirmar auto.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2018-340

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día veintiuno (21) de febrero de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



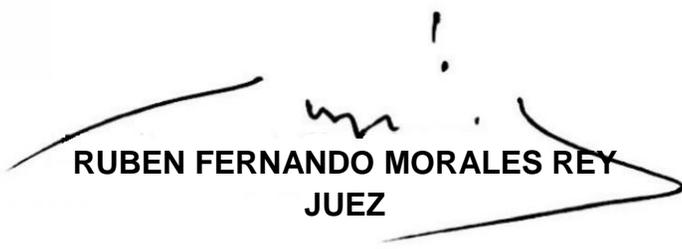
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Revocar la sentencia y se niega la solicitud de aclaración y adición de la misma.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 06 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **11 de febrero de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00444-00

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la abogada Margarita Rosa Arredondo Lobo, apoderada de la demandante, allega memorial solicitando la terminación del proceso por transacción.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la abogada Margarita Rosa Arredondo Lobo, apoderada de la demandante señora Johanna Sofia Ruiz Fajardo, allega **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado entre las partes, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E .

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JOHANNA SOFIA RUIZ FAJARDO** en contra del **INSTITUTO CLÍNICO DE SALUD ICSA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00054

AL DESPACHO del señor Juez paso el presente proceso, informando que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga el día 1 de febrero de 2021. Bucaramanga, 8 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en providencia del 28 de enero de 2021, mediante la cual se resolvió “REVOCAR el auto apelado, emitido el 11 de marzo de 2020 por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y dar curso a la admisión de la demanda. En consecuencia:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS** ha presentado la abogada LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ, contra la empresa SUN OFF S.A.S. (ANTES SUNOFF Y CIA LTDA.), representada legalmente por JORGE ALBERTO COTE ESCOBAR y contra **LEONOR SARMIENTO JIMENEZ**.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho se abstendrá de exigir los requisitos allí contenidos para la admisión. No obstante, teniendo en cuenta que el estado de emergencia decretado por el gobierno Nacional se mantiene vigente, las notificaciones se surtirán conforme lo ordena el decreto antes mencionado, esto es de manera electrónica.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio junto con el traslado y los anexos de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SUN OFF S.A.S. (ANTES SUNOFF Y CIA LTDA)** y **LEONOR SARMIENTO JIMENEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **LOREN ELIZABETH OSSES MENDEZ** con Tarjeta Profesional número **252.341** del C.S.J, actuando como apoderada de **EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00153

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante allega memorial manifestando que DESISTE de la demanda interpuesta contra la empresa DISTRIBUIDORA GALVIS CASTILLO LTDA en liquidación y contra los señores PIER ALEXANDER GALVIS CASTILLO y WINSTONG GALVIS CASTILLO, solicitando se acepte la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la parte demandante frente a los demandados **DISTRIBUIDORA GALVIS CASTILLO LTDA en liquidación** y contra los señores **PIER ALEXANDER GALVIS CASTILLO y WINSTONG GALVIS CASTILLO**, solicitado por el abogado HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ apoderado del demandante señor LUIS CARLOS GALVIS LAZARO, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., y en virtud de lo preceptuado en el Art. 145 del C. P. T y S.S., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

De otro lado la terminación se hará extensiva respecto al demandado señor **GUSTAVO GALVIS CASTILLO** solidariamente responsable.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

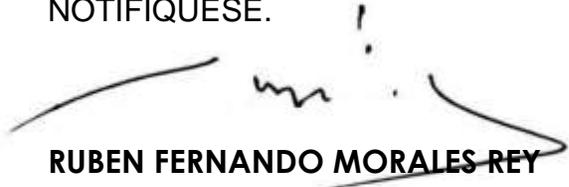
R E S U E L V E.

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **LUIS CARLOS GALVIS LAZARO** contra **DISTRIBUIDORA GALVIS CASTILLO LTDA – en liquidación**, y contra los señores **PIER ALEXANDER GALVIS CASTILLO, y WINSTONG GALVIS CASTILLO.**

SEGUNDO: Hacer extensiva la terminación frente al demandado solidario **GUSTAVO GALVIS CASTILLO.**

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00307-00
DEMANDANTE: Jaime Orlando Meneses López
DEMANDADA: Coomeva EPS S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 27 de enero de 2021.

Bucaramanga, 8 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, interpuso recurso de reposición, en contra del auto de fecha 27 de enero de 2021, publicado en estados el 28 de enero del mismo año.

I. ANTECEDENTES

La abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT apoderada del demandante, presentó la siguiente argumentación:

Señala que en auto inadmisorio de la demanda “se le requiere en el numeral primero, una prueba documental de una eventualidad judicial que vincula de forma indirecta al demandante, no obstante, se realizan las gestiones humanamente posibles tendientes a la obtención de la Tutela referenciada en el acápite fáctico de la demanda inicial.” Igualmente manifiesta que ha tenido dificultad para la obtención de pruebas documentales, que hizo gestión a través de los canales electrónicos creados ante el Juzgado Sexto Civil Mpal. De Floridablanca quien tramitó la acción de tutela de radicado 2017-00270 y ante el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga. Requiere que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga a través de un oficio requiera directamente al despacho que tramitó la Acción de Tutela de radicado 2017-00270.

Aduce que la apoderada del demandante que NO está obligado a lo imposible, y que debe ser tenida en cuenta toda su gestión para la obtención de dicho documento.

Solicitando reponer el auto referido el 27 de enero de 2021 en el sentido de NO rechazar la demanda y proceder a la admisión. Igualmente solicita se acepte como inicio de la prueba documental requerida las gestiones realizadas ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca, hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Floridablanca, y en caso de NO dársele el trámite efectivo al recurso, se remita inmediatamente al Juez Superior Jerárquico.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda para que allegara PRUEBA DOCUMENTAL, relacionada en el escrito de demanda (Tutela de la Accionante Claudia Patricia Rueda Pinzón (2F)), y para que allegara la acreditación donde enviaba copia de la demanda y anexos a la demandada So pena de rechazo.

El día 11 de diciembre de 2020, la apoderada del demandante allegó memorial de subsanación en la que manifiesta en su numeral “PRIMERO: Allogo los documentos solicitado por el despacho de la demanda de tutela de la accionante Claudia Patricia Rueda Pinzón, suministrados por la parte actora PDF.”.

RADICADO: 2020-00307-00
DEMANDANTE: Jaime Orlando Meneses López
DEMANDADA: Coomeva EPS S.A.

Al respecto, en auto del 27 de enero de 2021 el Despacho se pronuncia rechazando la demanda debido a que, aunque la apoderada de la demandante allegó lo solicitado en el numeral 2 de el auto inadmisorio, no allegó lo relacionado con el numeral PRIMERO, ni adujo los motivos por los cuales no allegaba el documento, sólo se limitó a decir en su numeral primero que allegaba la demanda de tutela de la accionante en PDF.

En razón a lo manifestado por la apoderada de la demandante de la imposibilidad de presentar el documento en este momento y a las gestiones realizadas para la obtención del mismo, este Despacho con fundamento en lo expuesto, **REPONE** la providencia recurrida, y en su lugar se dicta el siguiente auto:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ** han presentado los abogados NURIS NARCISA UPARELA IMBETT y BENIGNO JOYA CARVAJAL, contra la **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -COOMEVA EPS. S.A.-**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -COOMEVA EPS S.A.-** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **NURIS NARCISA UPARELA IMBET**, con Tarjeta Profesional No. **171.029** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **BENIGNO JOYA CARVAJAL** como apoderados especiales de **JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ** para que lo representen dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicado: 2020-00358

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que los apoderados de la demandante interpusieron recurso de apelación en contra del auto proferido el 3 de febrero del presente año y notificado en estados el 4 de febrero del mismo año, por medio del cual se rechazó la demanda.

Bucaramanga, 8 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual los abogados Javier Alfonso Arias Parada y Reinaldo Andrés Guarín Cáceres apoderados de la demandante Kerly Carolina Gelvez Gelvez, interpusieron recurso de apelación, en contra del auto proferido el 3 de febrero de 2020 y notificado en estados el 4 de febrero del mismo año.

I. ANTECEDENTES

Los abogados Javier Alfonso Arias Parada y Reinaldo Andrés Guarín Cáceres, apoderados de la demandante Kerly Carolina Gelvez Gelvez presentaron la siguiente argumentación:

Señalan que el 27 de enero del presente año, estando dentro de los términos de ley allegaron al despacho la subsanación de la demanda con los respectivos anexos de las pruebas solicitadas, enviando dos correos el mismo día solicitando se revise la demanda y se revoque la decisión de rechazo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto por los apoderados de la demandante y revisado detenidamente el correo electrónico del Juzgado, se pudo verificar que efectivamente le asiste razón a los abogados Javier Alfonso Arias Parada y Reinaldo Andrés Guarín Cáceres.

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en lo expuesto, **REPONE** la providencia recurrida, y en su lugar se dicta el siguiente auto:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **KERLY CAROLINA GELVEZ GELVEZ** ha presentado los abogados REINALDO ANDRÉS GUARÍN CÁCERES y JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENACO SANTANDER** representada legalmente por LUIS HERNAN CORTÉZ NIÑO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **REINALDO ANDRES GUARÍN CÁCERES**, con Tarjeta Profesional No. **307.453** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al abogado **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA** con Tarjeta profesional No. **306.488** del C.S.J, como apoderados de **KERLY CAROLINA GELVEZ GELVEZ** para que la representen dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



RADICADO: 2020-00371-00
DEMANDANTE: Dioselina Sánchez Sandoval
DEMANDADA: Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil "La Gata Golosa"

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue subsanada dentro del término de ley. Bucaramanga, 03 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 20 de enero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el numeral 2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). so pena de rechazo.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 27 de enero del presente año, manifestando que "no hay existencia de cámara de comercio" y manifiesta que "ha buscado por diferentes formas la certificación y ha sido posible en cámara de comercio", igualmente que ha solicitado mediante derechos de petición el documento a la institución y han sido renuentes en la expedición.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación de cuya lectura se desprende que los argumentos allí expuestos no cumplen con el requerimiento que el Despacho le realizara; debiéndose advertir que previo a la presentación de la demanda el togado ha debido agrupar la prueba documental que conformen los anexos de la demanda o en su defecto haber hecho uso de las herramientas que la ley prevé ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado (Parágrafo art. 26 del C.P.T y S.S.).

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

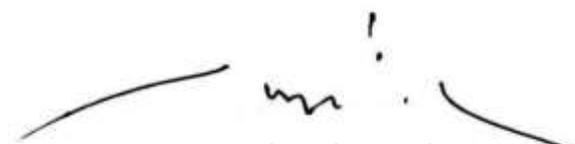
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00376

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto proferido el 3 de febrero del presente año y notificado en estados el 4 de febrero del mismo año, por medio del cual se rechazó la demanda.

Bucaramanga, 8 de febrero de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho concede el recurso de apelación interpuesto, por cumplir con los requisitos del art. 65 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la demandante, en contra del auto proferido el 3 de febrero del presente año y notificado en estados el día 4 de febrero del mismo año.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

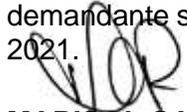


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00001

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 8 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CIPRIANO SANCHEZ TAMAYO** ha presentado la abogada ZARAY REYES ROSILLO, contra **PALMERAS CHIHUAHUA S.A.**, representada legalmente por MIRANDA OSORIO NELSON MARTIN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **PALMERAS CHIHUAHUA S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ZARAY REYES ROSILLO** con Tarjeta Profesional número **200.405** del C.S.J, actuando como apoderada de **CIPRIANO SANCHEZ TAMAYO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00002

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 8 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIRO DIAZ OTERO** ha presentado la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, representada legalmente por EDUARDO DUQUE TOBON o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARÍA EUGENIA MOJICA CORREA** con Tarjeta Profesional número **47.582** del C.S.J, actuando como apoderada de **JAIRO DIAZ OTERO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00011

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 8 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALFREDO PUENTES CUENCA** ha presentado la abogada NURIS UPARELA IMBETT, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o por quien haga sus veces, contra **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA ARL**, representada legalmente por FRANCISCO SALAZAR o por quien haga sus veces y contra **COMPARTA EPS** representada legalmente por MONICA HERNANDEZ BENITEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COMPARTA EPS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA ARL** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **NURIS UPARELA IMBETT** con Tarjeta Profesional número **171.029** del C.S.J, actuando como apoderada de **ALFREDO PUENTES CUENCA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00013

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 8 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SERGIO BAYONA ORTIZ** ha presentado la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, contra **MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S.** representada legalmente por NANCY ESTUPIÑAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S.

1. Copia y constancias de los aportes realizados a la EPS, ARL, al fondo de pensiones y al de cesantías, cajas de compensación y parafiscalidad en favor de su expleado, aquí demandante.
2. Copia constancias de cada pago o consignación de nómina realizado al demandante durante toda la relación laboral.
3. Copia documento de liquidación prestacional, especificando su cuantía por concepto de prima, cesantías, vacaciones y constancia del efectivo pago.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ** con Tarjeta Profesional número **231.941** del C.S.J, actuando como apoderada de **SERGIO BAYONA ORTIZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00014

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 8 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **TITO RODRIGUEZ APARICIO** ha presentado la abogada JACQUELINE SUAREZ LÓPEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JACQUELINE SUAREZ LÓPEZ** con Tarjeta Profesional número **153.828** del C.S.J, actuando como apoderada de **TITO RODRIGUEZ APARICIO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00016



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALBERTH YAHIR VEGA RIVERA** ha presentado la abogada ERIKA LIZETH FLOREZ PORTILLA, contra **JORGE ALBERTO PAEZ ACEVEDO Y LICED AREVALO GALLARDO**.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

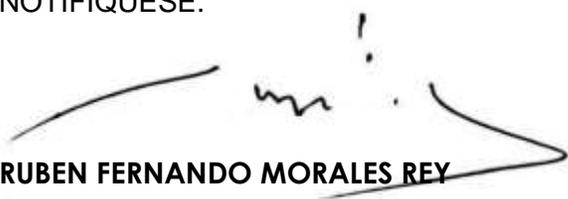
Practíquese la anterior notificación a las demandadas **JORGE ALBERTO PAEZ ACEVEDO Y LICED AREVALO GALLARDO** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ERIKA LIZETH FLOREZ PORTILLA** con Tarjeta Profesional número **285.470** del C.S.J, actuando como apoderada de **ALBERTH YAHIR VEGA RIVERA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00017



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HELENA VEGA DE CASTRO** ha presentado el abogado GUSTAVO ADOLFO ACOSTA BELTRAN, contra **LILIANA YANETH CORONADO ROJAS**.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

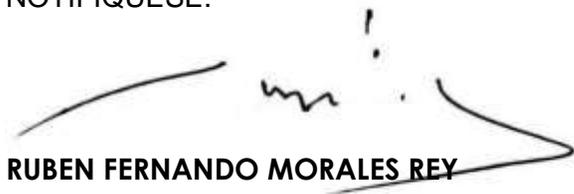
Practíquese la anterior notificación a la demandada **LILIANA YANETH CORONADO ROJAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante medio físico.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **GUSTAVO ADOLFO ACOSTA BELTRAN** con Tarjeta Profesional número **268.390** del C.S.J, actuando como apoderado de **HELENA VEGA DE CASTRO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-000019



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ NELLY CHIVATA VARGAS** ha presentado ellos abogados OSCAR OVIDIO DIAZ RAMIREZ y OSCAR MAURICIO AYALA REYES, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad

con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, II. Pruebas documentales, y, a solicitar de parte:

A PORVENIR S.A.:

1. Formato de afiliación.
2. Historia laboral actualizada del demandante.
3. Documento Escrito firmado por el demandante, que indique que el fondo de pensión PORVENIR S.A; suministró información clara y detallada de los beneficios y consecuencias de la afiliación y traslado a dicha entidad. (Consentimiento Informado).

A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:

1. Documento Escrito firmado por el demandante, que indique que el fondo de pensión COLFONDOS S.A; suministró información clara y detallada de los beneficios y consecuencias de la afiliación y traslado a dicha entidad. (Consentimiento Informado).

A COLPENSIONES

1. Formato de Afiliación.
2. Resolución de Aceptación de Desafiliación.
3. Resolución de Traslado de Aportes al Fondo Colfondos S.A.
4. Proyección de Pensión de Vejez.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR OVIDIO DIAZ RAMIREZ** con Tarjeta Profesional número **166.016** del C.S.J, actuando como apoderado principal y al abogado **OSCAR MAURICIO AYALA REYES** con Tarjeta Profesional número **316.894** como apoderado sustituto de **LUZ NELLY CHIVATA VARGAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



RADICADO: 2021-00021-00
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO SANTOS GUALDRON
DEMANDADA: PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y OTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que la dirección indicada en el poder no coincide con la registrada en el SIRNA esto es, paola.anaya9220@gmail.com y la indicada en el poder es Alejandra.abogada16@gmail.com. So pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00022-00
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA
DEMANDADA: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00023-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO AVILA CARDOZO
DEMANDADA: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL - GESTION A.T



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevamente escrito de demanda, debido a que la imagen que se encuentra en el escrito no permite ver con claridad el contenido de la demanda.

Anexo foto



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00025-00
DEMANDANTE: MARY LAURA ALARCON ANEZ
DEMANDADA: REPRESENTANTE LEGAL Y PROPIETARIO ANDRES BERNARDO HERRERA RUEDA – LA TARTARA DE ANDRES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien va dirigida la demanda, toda vez que del escrito de demanda se desprende que la dirige contra el **REPRESENTANTE LEGAL Y PROPIETARIO ANDRES BERNARDO HERRERA RUEDA -LA TARTARA DE ANDRES**, es de anotar que los Representante legales y los establecimientos de comercio no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones los cuales no pueden ser demandados. En consecuencia, deberá adecuar el escrito de demanda y el poder según el caso, realizando los respectivos traslados. So pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde *indique lo anteriormente indicado al igual que la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que la dirección indicada en el poder no coincide con la registrada en el SIRNA esto es, marcelaleon76@hotmail.com y la indicada en el poder es abogada.marcelaleon@gmail.com. So pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00026-00
DEMANDANTE: JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO
DEMANDADA: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00027-00
DEMANDANTE: Israel Estupiñán Suarez
DEMANDADA: Jhon Jairo Hernández Villamil y contra Ingeniería Inversiones y Construcciones de Santander S.A.S. Ingercolsa S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. De conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que “... **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**” De la revisión de la demanda presentada se encuentra que, si bien en el poder se indica el correo electrónico del abogado, una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro de este correo, por lo que se inadmite para que, en el término de cinco días, el apoderado de la parte demandante proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, so pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, “**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

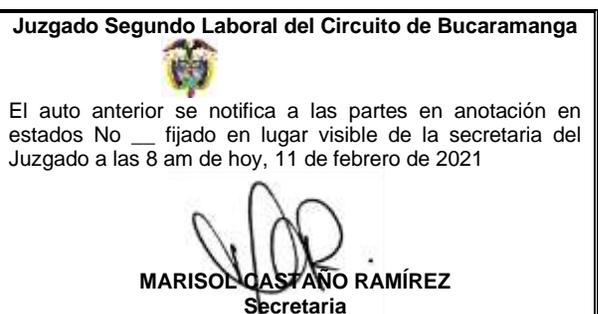
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00028-00
DEMANDANTE: GLADYS ROCIO DIAZ SUAREZ
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00029-00
DEMANDANTE: INDALECIA MORA VERA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER -FOSCAL-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER -FOSCAL (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

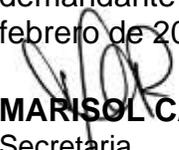


El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00030

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 8 de febrero de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANA ELVIA AGUILERA NORATO** ha presentado la abogada SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por BEZANILLA ALEJANDRO MENA o por quien haga sus veces, contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por ALEJANDRO AUTUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA ARL** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA** con Tarjeta Profesional número **80.952** del C.S.J, actuando como apoderada de **ANA ELVIA AGUILERA NORATO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2021.


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria